

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas	2.130
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.825
Particulares, anual ptas. ...	3.385
Semestrales	1.695
Trimestrales	925
Núm. suelto corriente ...	40
" " atrasado ...	65

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 25 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CV

Miércoles, 7 de marzo de 1990

Núm. 29

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

PRESIDENCIA

CONVOCATORIA DE SOLICITUDES PARA SUBVENCIONES CULTURALES Y FOLKLORICAS

Se abre el plazo de presentación de solicitudes para subvenciones culturales y folklóricas. Deberá presentarse instancia, acompañada de memoria explicativa y presupuesto aproximado.

El plazo se cierra transcurrido un mes desde la presente publicación.

Palencia, 1 de marzo de 1990. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

—oOo—

ACTIVIDADES CULTURALES Y FOLKLORICAS

A) *Petición de ayudas por los Ayuntamientos de la provincia para actividades culturales en general.*

1.—Todos los Ayuntamientos de la provincia de Palencia con menos de 20.000 habitantes que deseen realizar actividades culturales podrán solicitarlas según el modelo adjunto. Si la actividad estuviese organizada por una Asociación o Grupo llevará el Visto Bueno del Ayuntamiento respectivo.

2.—Quedan excluidas de esta convocatoria las actividades realizadas por Asociaciones de Amas de Casa, Asociaciones de Padres de Alumnos y otras análogas.

3.—Gozarán de preferencia las actividades enmarcadas dentro de Ciclos Culturales (Semanas, Jornadas, Campañas de Divulgación, etc).

4.—Quienes se acojan a esta convocatoria deberán acompañar a su solicitud, memoria y presupuesto de actividades a realizar.

5.—Cuando a través de esta convocatoria la Diputación subvencione algún premio de Certámenes, Concursos, etc., deberá constar así en el premio respectivo y comunicar la fecha de entrega del mismo a esta Diputación con un mínimo de diez días de antelación.

6.—En general, el patrocinio de esta Diputación deberá figurar siempre en la propaganda y publicidad de las actividades subvencionadas.

7.—Estas subvenciones servirán para la realización de actividades no comprendidas en la convocatoria del apartado B).

8.—El hecho de concurrir a esta convocatoria supone la aceptación de las normas que la rigen.

B) *Normas para los Ayuntamientos que soliciten actuaciones de Grupos Folklóricos, Musicales, de Teatro, etc., patrocinados por esta Diputación.*

1.—Los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes deberán solicitar la actuación para él o para las Asociaciones de su localidad en el modelo de instancia que se adjunta.

2.—Una vez comunicadas las actuaciones a cada Ayuntamiento, éstas se considerarán en firme.

3.—Los Municipios de más de 1.000 habitantes podrán solicitar dos actuaciones del programa general. Las de menos de 1.000 habitantes una actuación.

4.—El Ayuntamiento en todo caso correrá con los gastos de desplazamiento del Grupo y su material, abonándose su importe antes del comienzo de la actuación.

5.—El Ayuntamiento se responsabilizará de recibir y atender al Grupo para facilitarle su actuación.

6.—En los programas y cuanta publicidad se haga del acto en el que intervenga el Grupo, se deberá hacer constar el patrocinio de la Diputación.

C) *Subvenciones a Grupos Folklóricos, Musicales, de Teatro, etcétera.*

1.—Todos los Grupos que deseen colaborar con la Diputación para difundir sus actividades por la Provincia, deberán solicitarlo mediante INSTANCIA que se adjunta, indi-

cando las condiciones económicas y cuantas observaciones consideren oportuno.

2.—La Diputación Provincial a la vista de las solicitudes determinará el tipo de colaboración, que una vez aceptada por el Grupo, será inamovible.

3.—La Diputación, a la vista de las solicitudes, fijará el número de actuaciones que cada Grupo deberá realizar en la localidad y día que les asigne el Departamento de Cultura.

4.—Los viajes de los Grupos y material anexo correrá por cuenta de los Ayuntamientos en los que se realice la actuación.

Normas generales.

a) La presente convocatoria es la UNICA en la que se podrán solicitar ayudas culturales para 1990.

b) El plazo de presentación de solicitudes se cerrará un mes a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

c) Con el fin de evitar trastornos a los Ayuntamientos, Asociaciones y Grupo que participen en esta convocatoria, las ayudas y fechas de actuación que se concedan no podrán ser modificadas bajo ningún concepto.

—oOo—

AYUDAS PARA PARQUES INFANTILES

1.—Podrán solicitar este tipo de ayudas exclusivamente los Ayuntamientos y Juntas Vecinales de menos de 500 habitantes, que en anteriores convocatorias no hayan disfrutado de estas ayudas.

2.—El Ayuntamiento y Junta Vecinal acreditarán la propiedad o derecho de superficie del terreno donde se ubique el servicio, que además, deberá reunir las debidas condiciones para la instalación del Parque, en cuanto se refiere a situación, capacidad y seguridad en relación con las vías adyacentes.

3.—Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o Junta Vecinal, con el compromiso de aportación del terreno, así como el de sufragar la parte que dentro del presupuesto de la obra corresponda a la Corporación.

4.—Certificado con relación al Censo de la población infantil que pueda utilizar el Parque.

5.—Si existe o no instalaciones de este tipo.

6.—El plazo de presentación de instancias se cerrará un mes a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

—oOo—

TRES BECAS DE PRACTICAS EN ARCHIVOS

La actividad de los Becarios consistirá en la Ordenación y Catalogación de los Archivos Municipales de la Provincia

1.—La duración de la Beca será de seis meses, durante el presente año 1990. Su dotación será de 450.000 pesetas, abonables en seis mensualidades. Se abonarán independientemente los gastos de viajes y estancias fuera de Palencia.

2.—Podrán optar a ellas los Licenciados en Filosofía y Letras palentinos o residentes en Palencia, en situación de paro, lo que deberán acreditar debidamente y con suficientes conocimientos en paleografía.

3.—Las instancias para participar en esta convocatoria deberán ir dirigidas al Ilmo. Presidente de la Exma. Dipu-

tación Provincial de Palencia e ir acompañas del "Currículum vitae", así como de la documentación que acredite los méritos alegados.

4.—Dadas las características de la Beca y la actividad a desarrollar se valorarán especialmente:

—Experiencia en Archivos de la Administración Central, Regional o Local.

—Haber aprobado algún ejercicio de oposición de Archiveros.

—Haber realizado cursos de Archivística.

—Licenciatura en Historia.

—Se valorará como mérito adicional conocimientos de mecanografía.

5.—El plazo de solicitud se cerrará en un mes a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

—oOo—

BECA DE BELLAS ARTES

B A S E S

1.^a—Se convoca para el curso 1990-91 una Beca de ampliación de estudios en el extranjero destinada al complemento de la formación de alumnos de centros oficiales o reconocidos en el campo de la Pintura, Escultura y Música.

2.^a—Podrán optar a élla, todos los palentinos que cursen estudios en centros de Bellas Artes o los hayan finalizado con posterioridad al año 1986.

3.^a—La solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

—D. N. I.

—Certificado de Estudios.

—Certificación acreditativa de haber solicitado matrícula en un Centro del Extranjero y de estar admitido.

—Proyecto de estudios para los que soliciten la Beca.

—Evaluación aproximada de los costos de matrícula y estancia.

4.^a—La dotación de la Beca será de 750.000 pesetas, referidas a un curso completo o su parte proporcional.

5.^a—La presentación de instancias podrá hacerse hasta el 15 de julio de 1990.

6.^a—La Beca podrá ser declarada desierta.

7.^a—A criterio del Jurado podrá concederse un accésit.

—oOo—

BASES de los premios de Investigación "SEVERINO RODRIGUEZ SALCEDO", de Letras. "CESAR FERNANDEZ RUIZ" de Ciencias

1.^a—La Institución "Tello Téllez de Beneses", convoca los premios anuales "Severino Rodríguez Sa'cedo" y "César Fernández Ruiz", destinados a premiar obras de investigación en el campo de las Letras y las Ciencias, respectivamente.

2.^a—Los trabajos presentados a estos premios deberán versar exclusivamente sobre Palencia.

3.^a—La extensión será ilimitada.

4.^a—Cada autor o grupo de autores sólo podrán optar a un premio.

5.^a—Los trabajos deberán ser inéditos.

6.^a—Serán entregados en el Registro Oficial de la Diputación de Palencia, calle Burgos, 1, antes del día 31 de octubre de 1990.

7.^a—No irán firmados por su autor, o autores, y se acompañarán de un lema el cual habrá de figurar en un sobre cerrado en el que se contengan todos los datos del autor o autores. Presentando tres copias del trabajo.

8.^a—Cada premio está dotado económicamente con pesetas 150.000 y la publicación de la obra galardonada será criterio de la Institución. El autor premiado será nombrado Académico Colaborador de la Institución "Tello Téllez de Meneses".

9.^a—La concurrencia a este premio supone la exclusión de cualquier otro de los convocados por la Diputación.

10.—El fallo del jurado será inapelable.

—oOo—

DOS PREMIOS PARA TESIS DOCTORALES

El importe de los premios será de 200.000 ptas. cada uno.

1.—Podrán optar a ellos los investigadores y estudiosos, sea cual fuere su nacionalidad, teniendo preferencia los palentinos, o los que al menos tengan una residencia en la Provincia de Palencia, de más de cinco años.

2.—Los trabajos versarán exclusivamente sobre temas de la provincia de Palencia.

3.—No podrán optar a este premio aquellas tesis que hayan sido premiadas en alguna otra de las convocatorias o premios de esta Diputación.

4.—Los trabajos se acompañarán de INSTANCIA dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Palencia, indicando dirección y datos personales, adjuntando la nota obtenida en el mismo. Sin este requisito, los trabajos quedan automáticamente eliminados.

5.—Los trabajos se remitirán por duplicado y por correo certificado o bien se hará entrega personalmente en la Secretaría de la Diputación.

6.—Los trabajos que no tengan premio, deberán recogerse en el plazo de treinta días después del fallo del Jurado, no responsabilizándose la Diputación de los mismos pasada esa fecha.

7.—El Jurado estará compuesto por destacadas personalidades en el campo de la ciencia y la cultura, según la especialidad, y se dará a conocer públicamente en el momento oportuno.

8.—La Diputación de Palencia, se reserva, durante un año, el derecho a publicar los trabajos premiados, pasado el cual, el autor podrá decidir por su cuenta.

9.—Los premios, que serán indivisibles, podrán ser declarados desiertos, siendo el fallo del Jurado inapelable.

10.—El plazo de presentación de los trabajos se cerrará el 30 de junio de 1990.

11.—La concurrencia a este premio supone la exclusión de cualquier otro de los convocados por la Diputación.

12.—La mera presentación al premio supone la aceptación total de las bases.

—oOo—

XV PREMIO "PALENCIA DE TEATRO" 1990

La Excm. Diputación Provincial y el Excmo. Ayuntamiento de Palencia, convocan conjuntamente para el año

1990, el XV PREMIO "PALENCIA DE TEATRO", con arreglo a las siguientes

B A S E S

1.—Se establece un premio de QUINIENTAS MIL PESETAS para la mejor obra teatral que se presente a este Certamen, a juicio del Jurado expresado en la Base 9. El premio no podrá ser dividido, pero sí declarado desierto.

2.—Podrán optar al "Premio Palencia", escritores de cualquier nacionalidad, noveles o consagrados con cuantas obras deseen.

3.—El tema de las obras será libre; su duración aproximada, la habitual de los espectáculos teatrales en España y habrán de estar escritas en castellano.

4.—No podrán obtener el Premio obras que hayan sido estrenadas, editadas o premiadas en otros Certámenes con anterioridad al fallo de' Jurado en éste que ahora se convoca, y tampoco traducciones, aunque fuesen libres.

5.—Las obras, mecanografiadas, habrán de entregarse por triplicado, firmadas por su autor, —que en este caso consignará su dirección—, o bien su seudónimo y lema, que se hará constar en el exterior de un sobre cerrado, que contendrá nombre y señas del autor.

6.—Se presentarán las obras en el Departamento de Cultura de la Excm. Diputación Provincial. —Centro Cultural Provincial—, Plaza Abilio Calderón, s/n. — 34071 - Palencia.

7.—El plazo de admisión de las obras, se cerrará a las catorce horas del día 30 de junio de 1990.

8.—El acto en que se dará a conocer el fallo de' Jurado se anunciará con suficiente antelación.

9.—El Jurado estará formado por diversas personalidades de las Letras y el Teatro, en el ámbito provincial y nacional, cuyos nombres se harán públicos oportunamente.

10.—Los ejemplares de la obra galardonada quedarán en poder de las Entidades organizadoras. Las restantes obras podrán ser retiradas contra entrega del oportuno recibo, o resguardo del envío certificado, durante los noventa días siguientes a aquél en que se hiciese público el fallo del Jurado.

11.—Las Entidades organizadoras editarán la obra premiada y durante el primer año se reservarán todos los derechos, tanto de edición como de representación. Transcurrido dicho plazo, el autor de la obra premiada tendrá plenos derechos sobre ella. Siempre que esta obra sea editada o representada, deberá destacarse el galardón obtenido, o sea el subtítulo "PREMIO PALENCIA DE TEATRO 1990".

12.—Serán apelables los fallos del Jurado sólo en cuanto no mantengan estas Bases, admitiéndose escritos en este sentido durante los veinte días siguientes a la publicación del fallo, ante las Entidades Organizadoras.

Caso de probarse que el autor galardonado infringió lo previsto en estas Bases, el Premio pasará a la obra clasificada en segundo lugar, y así sucesivamente, según las actas del Jurado, a no ser que en ellas constase expresamente que ninguna de las demás obras era merecedora de este Premio.

13.—El hecho de tomar parte en este Certamen, implica la plena aceptación de las presentes Bases.

—oOo—

X PREMIO DE INVESTIGACION "RAMON CARANDE" SOBRE HISTORIA DE PALENCIA

1.—Podrán concursar al premio cuantos investigadores lo deseen, cualquiera que sea su nacionalidad, como autor indi-

vidual o colectivo, siempre en este segundo caso, que haya un Director responsable; las obras tienen que ser rigurosamente inéditas, no hayan sido premiadas en otros certámenes y se presenten en lengua española, por duplicado, con una extensión mínima de 250 folios y máxima de 400, salvo que circunstancias especiales justifiquen salir de estas limitaciones.

2.—El trabajo galardonado con el Premio "Ramón Carande", deberá desarrollar con rigor y métodos científicos, cualquier tema de investigación histórica que sea relevante para la Historia de Palencia o su Provincia.

3.—Los originales habrán de remitirse por duplicado, al Departamento de Cultura de la Diputación Provincial, antes del día 15 de septiembre del presente año, bajo el lema o pseudónimo y acompañados de sobre cerrado en cuyo interior figuren dirección y datos del autor, así como un breve "currículum vitae", debiendo figurar la siguiente inscripción: "Para el X Premio de Investigación Ramón Carande".

4.—El X Premio de Investigación "Ramón Carande", estará dotado con 750.000 pesetas, más la publicación de la obra galardonada en las condiciones que juzgue la Diputación.

5.—En el caso de que el Premio quedase vacante, el Jurado puede otorgar 1 ó 2 accésit si lo estimase oportuno.

6.—El Jurado del Premio estará presidido por el Ilustrísimo señor Presidente de la Diputación o persona en quien delegue y compuesto de cinco vocales nombrados entre destacados especialistas en las materias de los trabajos presentados cada año.

7.—Los originales no premiados deberán ser retirados por sus autores en el Departamento de Cultura de la Diputación Provincial, dentro de los dos meses siguientes a la publicación del fallo del Jurado.

8.—El Jurado emitirá su fallo dentro de 1990, pudiendo ser declarado desierto.

9.—La concurrencia a este premio supone la exclusión de cualquier otro de los convocados por la Diputación.

10.—El fallo del Jurado será inapelable. El hecho de concurrir a este Certamen implica la total aceptación de estas Bases.

980

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don José Javier García Medina (Electrónica Javier), contratista del suministro e instalación de unidades de equipamiento de red de emisoras con destino a ocho Parques de Bomberos, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 30 de diciembre de 1987, en la garantía definitiva de 352.228 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 22 de noviembre de 1989.—El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

5802

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLE-

TÍN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don José Javier García Medina (Electrónica Javier), contratista del suministro e instalación de unidades repetidoras cruzadas con destino a la Red Provincial de Emisoras de Parques de Bomberos, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 30 de diciembre de 1987, en la garantía definitiva de pesetas 80.625, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 22 de noviembre de 1989.—El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

5802

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Servicio Territorial de Economía

Solicitud permiso de investigación derivado de permiso de exploración

El Servicio Territorial de Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos, Sección de Minas, hace saber que ha sido solicitado el Permiso de Investigación derivado de Permiso de Exploración siguiente:

Solicitante: YACIMIENTOS Y CRIADEROS, S. A.

Número: 4.329-I.

Nombre: OBDULIA, Recursos Sección C, cuadrículas 96, Términos municipales de Espinosa de Cerrato de Palencia y Villafruela y otros de Burgos.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición

de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de QUINCE DIAS, contados a partir de la presente publicación en el "Boletín Oficial" del Estado, de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25.08.78.

Burgos, 30 de enero de 1990.—El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

677

Don Galo Barahona Alvarez, Jefe del Servicio Territorial de Economía en Burgos, hace saber:

Que por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación, con expresión del nombre, número, mineral, cuadrículas y Término Municipal.

"MIMOSA". — Núm. 4.337.

Recursos a investigar: Coalines y arcillas.

92 cuadrículas mineras.

Valle de Valdelucio (Burgos) y Aguilar de Campoo y Pomar de Valdivia (Palencia).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Burgos, 12 de enero de 1990.—El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

249

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

DIRECCION GENERAL DE
OBRAS HIDRAULICAS

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don Miguel Izquierdo Izquierdo, solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª 2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Burejo, en término municipal de Lavid de Ojeda, con destino al iriego de 1,80 Has.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Lavid de Ojeda, o en esta Confederación Hidrográfica, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (I - 10.640 - PA).

Valladolid, 29 de noviembre de 1989.
—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

6093

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

EDICTO

Cédula de notificación

En los Autos núm. 925/89, seguidos a instancias de María del Carmen Barrera García y 8 más, contra la empresa Textil Grijotana, Sociedad Cooperativa, CIF: F-34100453, en materia de despido, en contrándose en ignorado paradero referida empresa, y cuyo último domicilio conocido era Grijota (Palencia), calle Prolongación Lavapiés, sin número, por el Ilmo. Sr. D. Lope del Barrio Gutiérrez, Magistrado - Juez del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia, se ha dictado Auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

AUTO

En Palencia, a catorce de febrero de mil novecientos noventa.

RESUELVO: Declarar extinguidas las relaciones laborales que vinculan a las trabajadoras ejecutantes con la empresa Textil Grijotana, Sociedad Cooperativa, CIF: F-34100453, desde la fecha de esta resolución, condenando a esta última a que abone a cada una de las trabajadoras ejecutantes, María del Carmen Barrera García, María Luisa Miguel Carrera, María Lourdes Gutiérrez Rojo, Elena Gutiérrez Rojo, María Antonia Miguel González, María Carmen Bodegas Vicario, María Milagros Fernández Díez, María del Carmen Fernández Díez y María Luz Fernández Díez, en concepto de indemnización, la cantidad de 95.341 pesetas. Asimismo, condeno a la empresa, Textil Grijotana Sdad. Cooperativa, CIF: F-34100453, a que abone a cada una de las expresadas trabajadoras en concepto de salarios de tramitación la cantidad de pesetas 230.547.

Así por este mi Auto, lo resuelvo, mando y firmo. — Firmado: Lope del Barrio. — Rubricado.

Y para que así conste y sirva de cédula de notificación a la empresa demandada Textil Grijotana, Sociedad Cooperativa CIF: F-34100453, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Palencia, a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

970

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación

EDICTO

En los autos núm. 1.009/89, seguidos a instancia de Basilio García Sanmillán y dos más, contra la empresa Embutidos Caseros "La Casona, S. A.", y el Fondo de Garantía Salarial, estando en paradero desconocido la empresa demandada Embutidos Caseros "La Casona", y cuyo último domicilio conocido era en Magaz de Pisuerga (Palencia), Avda. de Burgos, sin número, se ha dictado la providencia que copiada literalmente dice así:

Propuesta de S. S. el Secretario señor Ruiz Pariente. — *Providencia.* — En Palencia, a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa. — El precedente escrito de formalización, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con testimonio de la resolución recurrida. Se tiene por formaliza-

do en tiempo y forma el recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla - León contra la sentencia dictada en este proceso y dese traslado de aquél a la parte recurrida, para que en el plazo de cinco días le impugne si así le conviene, escrito de impugnación que deberá llevar la firma de Letrado para su admisión a trámite, notificándose a las partes. Contra esta providencia cabe recurso de reposición en el plazo de tres días. — Conforme: El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, señor Del Barrio Gutiérrez. — Firmado: Lope del Barrio. — El Secretario, Firmado: Mariano Ruiz. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Embutidos Caseros "La Casona, S. A.", que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Palencia, a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

969

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA

PRESIDENCIA

Anulación de Requisitoria

José Andrés Calzada Molpeceres, natural de Venta de Baños, de estado soltero, profesión, sin profesión, de 22 años de edad, hijo de José y de Aúrea, procesado en el sumario núm. 5/85, correspondiente al rollo de sala número 10, seguido por el delito de robo.

Se deja sin efecto la requisitoria, por haber sido hallado.

Palencia, a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible). — El Presidente accidental (ilegible).

972

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA - LEON

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 41 de 1990, por el Procurador don Fernando Pérez Fernández, en nombre y representación de Manuela Martín Lozano, contra or-

den de 14 de julio de 1989, del Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, por la que se estima parcialmente la solicitud formulada por la recurrente, en la que se otorgaba una indemnización de 11.492 pesetas concedida con motivo del accidente sufrido por su hija María del Valle Gutiérrez Martín, en el Colegio Comarcal Conde de Vallellano, de la localidad de Ampudia de Campos, sin que en dicha resolución se resolviese sobre la solicitud formulada acerca de los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de dicha lesión.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa. — Ezequías Rivera Temprano.

968

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA - LEON

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

VALLADOLID

E D I C T O

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 110 de 1990, por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de Carlos Carrancio Díez, contra resolución de la Diputación Provincial de Palencia, de 14 de noviembre de 1989, resolviendo el recurso de reposición a su vez dictado el 11 de julio de 1989, sobre resolución de contrato administrativo de suministro de frutas y verduras que tenía concertado con destino a la Ciudad Asistencial de San Telmo, dependiente de la Diputación Provincial de Palencia, y la incautación de la fianza prestada para responder de dicho suministro.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa. — Ezequías Rivera Temprano.

967

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

E D I C T O

Don Juan Francisco Bote Saavedra, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente con el núm. 270/89, a instancia de la Procuradora señora Cordón, en nombre y representación de doña María de Carmen Argaya Ortiz, sobre la reanudación del tracto registral interrumpido, a su favor de la siguiente finca: Casa sita en el casco urbano de Fuentes de Nava, en su calle de las Fuentes, sin número, constando de planta baja y alta y ocupando, aproximadamente, una extensión de doscientos metros cuadrados de solar. Linda derecha entrando con Florencia y José Tartilán; izquierda, finca de herederos de Florencio Rodríguez, y al fondo o espalda, de Emiliana Francisco.

En Providencia dictada en el expediente en fecha 27 de noviembre 1989, he acordado publicar el presente edicto, por el que se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada de dicha finca, a fin de que en el término de diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia, a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Magistrado - Juez, Juan Francisco Bote Saavedra. — La Secretaria, Margarita Martín.

182

PALENCIA.—NUM. 2

E D I C T O

El Secretario del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

La Ilma. Sra. doña María Pilar González Vicente, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Entidad Mercantil Administración Financiera, S. A., representado por el Procurador Luis Antonio Herrero Ruiz, y dirigido por el Letrado don Francisco Arranz Calvo, contra doña Violeta Pérez Amor y don Jesús Villafruela Cordovilla, declarados en rebeldía; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a doña Violeta Pérez Amor y don Jesús Villafruela Cordovilla, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 532.965 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Palencia, a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

262 973

PALENCIA.—NUM. 2

E D I C T O

Doña María José Renedo Juárez, Magistrada - Juez accidental del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 238/89, a instancia de Aridos Camarero, S. L., representado por el Procurador doña María Victoria

Cordón Pérez, frente a Entidad Mercantil Coruca, S. A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“En la ciudad de Palencia, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. El Ilmo. Sr. don Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante Aridos Camarero, S. L., representado por el Procurador doña María Victoria Cordón Pérez, y dirigido por el Letrado don José Eugenio Rodríguez, y de la otra, como demandado Entidad Mercantil Coruca, S. A., ésta por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades. y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado Entidad Mercantil Coruca, S. A., y con ello completo pago al actor de la cantidad de 227.776 pesetas de principal, y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referida demandada al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste, y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia, a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — María José Renedo Juárez. — El Secretario judicial (ilegible).

183

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

Doña María Pilar González Vicente, Magistrada - Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de los de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 85 de 1989, a instancia de la Compañía Mercantil Gazzella Española, S. A., representada por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, frente a la Entidad Mercantil Populus Hispania, S. A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“En la ciudad de Palencia, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa. — La Ilma. Sra. doña María Pilar González Vicente, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, núm. 85/89, promovidos por la Compañía Mercantil Gazzella Española, S. A., representada por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, y dirigida por el Letrado don Luis Fernández Pérez, contra Entidad Mercantil Populus Hispania, S. A. (POPHISA), en situación de rebeldía por su incomparecencia a los autos, y

FALLO: Que estimando de oficio la excepción de litis consorcio pasivo necesario, debo desestimar y desestimo la demanda formulada por la mercantil “Gazzella Española, S. A.”, contra “Populus Hispania, S. A.”, sin entrar en el fondo de la pretensión objeto de dicha demanda, y del derecho de la actora a reproducir su demanda, salvando la referida excepción; todo ello sin imposición de costas”. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a la demandada rebelde, expido el presente que firmo en Palencia, a dos de marzo de mil novecientos noventa. — El Secretario judicial (ilegible).

285

981

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

Doña María Pilar González Vicente, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de tercería de dominio, seguidos en este Juzgado con el número 54/89, a instancia de don Pedro Martín Rubio y noventa y tres personas más, representados por el Procurador señor Hidalgo Martín, frente a doña Montserrat Diez González, representada por el Procurador señora Arias Berrioategortua, y contra la Electrólisis del Cobre, S. A., en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“En la ciudad de Palencia, a veintisiete de enero de mil novecientos noventa. — La Ilma. Sra. doña María Pilar González Vicente, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de tercería de dominio, promovidos por don Pedro Martín Rubio y noventa y

tres personas más, representado por el Procurador señor don José Carlos Hidalgo Martín, y dirigido por el Letrado don Julio Villarrubia Mediavilla, contra Electrólisis del Cobre, S. A. y doña Montserrat Diez González, representada esta última por la Procuradora doña María Arias Berrioategortua y dirigida por el Letrado don Salvador Antolín de la Hoz, y Electrólisis del Cobre en situación de rebeldía, por su incomparecencia a los autos, y

FALLO. — Que estimando la demanda por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en el nombre y representación que de las personas que en estos autos ostenta, contra la empresa “Electrólisis del Cobre, S. A.” y doña Montserrat Diez González, debo declarar y declaro que los bienes cuya ejecución se pretende en el proceso 499/1985, ejecución núm. 86/88, que se relacionan en el antecedente primero, tercero de esta resolución, ante el Juzgado de lo Social de esta capital, a instancia de esta última, contra la referida empresa, no pertenecen a dicha sociedad, si no en principio a los demandantes en propiedad, por lo que deben ser excluidos de dicha ejecución, todo ello con imposición de costas a los demandados. — Notifíquese esta resolución al demandado rebelde en la forma que en estos casos la Ley prescribe, salvo que se pida su notificación personal. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia, a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa. — El Secretario judicial (ilegible).

982

PALENCIA.—NUM. 3

EDICTO

Doña Pilar González Vicente, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción núm. tres de Palencia y su partido.

Hago saber: En autos de juicio Retracto Rústico, número 225/88, seguidos ante este Juzgado, sobre Retracto Rústico de Aparcero, a instancia de don Aureliano Berjon Laciana, representado por el Procurador señor Herrero Ruiz; contra doña Julia del Val Rojo y don Eutiquio Cabeza Rubio y esposa, se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice:

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Aureliano Bejón Laciana, contra doña Julia del Val Rojo y don Eutiquio Cabeza Rubio

y esposa, debo declarar y declaro la invalidez e ineficacia del convenio de anulación por dichos demandados otorgado mediante escritura pública de fecha 12 de diciembre de 1988 respecto al contrato de compraventa por los mismos otorgado en escritura pública de fecha de octubre de 1988, y en su consecuencia debe declarar y declaro el derecho del actor a retraer la finca denominada "La Corra'iza", descrita en el párrafo 2.º del hecho 1 de la demanda, condenando a los demandados estar y pasar por tales declaraciones y a que en su consecuencia don Eutiquio Cabeza Rubio y su esposa otorguen en favor del actor la correspondiente escritura de venta en el plazo de treinta días desde la firmeza de la presente resolución y previo pago en las condiciones previstas en el artículo 90, núm. 2 de la vigente Ley de Arrendamientos Rústicos, bajo apercibimiento de otorgarla de oficio si así no lo hiciere, y todo ello con imposición de las costas procesales a los demandados.

Y para que sirva de notificación a don Eutiquio Cabeza Rubio y esposa, expido y firmo el presente en Palencia, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa. — Pilar González Vicente. — El Secretario judicial (ilegible).

983

PALENCIA.—NUM. 3

EDICTO

Doña Pilar González Vicente, Magistrado - Juez de primera instancia número tres de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio núm. 52/89, seguidos en este Juzgado, a instancia de Banco Hispano Americano, S. A., se dictó sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

"SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Ilmo. señor don Miguel Angel Ameiz Martínez, Magistrado - Juez de primera instancia núm. tres de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Banco Hispano Americano, S. A., representado por el Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán y dirigido por el Letrado don Dionisio Negueruela y de la otra como demandado don Eduardo Canales Pardo, y otros, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despacha-

da hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado doña Isabel González Gallego, don Rodolfo Canales Presa, don Eduardo Canales Pardo y otra, y con ello completo pago al actor de la cantidad de quinientas quince mil trescientas cuarenta y cinco pesetas de principal, trescientas mil pesetas de gastos de protestos y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro del tercero día. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado".

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado - Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. — Palencia, a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — Doy fe. — Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde doña Isabel González Gallego, don Rodolfo Canales Presa, don Eduardo Canales Pardo y doña María Paz Cecilia Pardo Fernández.

Dado en Palencia, a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa. — Miguel Angel Ameiz Martínez. — El Secretario (ilegible).

984

PALENCIA. — NUM. 4

EDICTO

Doña María José Renedo Juárez, Magistrada - Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción núm. cuatro de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramitan autos de juicio de cognición núm. 3/88, seguido a instancia de Eladio Diez Nieto, representado por el Procurador señor Herrero, contra Félix Puertas Beltrán y otros, sobre reclamación de 139.375 pesetas, en los que por resolución de esta fecha y de acuerdo con los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado sacar a pública y judicial subasta por término de veinte días, los bienes embargados y en las condiciones que se relacionan a continuación, señalándose para que tenga lugar la celebración

de la primera subasta el día dos de abril, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, Plaza de Abilio Calderón, planta baja; para la segunda, en su caso, el día dos de mayo, a la misma hora, y para la tercera, también en su caso, el día cuatro de junio, a la misma hora que las anteriores.

Condiciones

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero y que las cargas anteriores o preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación o acompañándose el resguardo de haberla hecho en el establecimiento público destinado al efecto.

Séptima: Que por carecerse de títulos de propiedad, se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Octava: Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los posibles licitadores.

Bienes objeto de subasta

Urbana sita en Astudillo; calle Silvano Izquierdo, con una extensión superficial de 58 metros cuadrados toda la edificación, y consta de planta baja y alta. Tomo 185, libro 18.

Valoración: 2.980.000 pesetas.

Urbana sita en Astudillo, en la calle Lagarón, con el núm. 5; extensión superficial de 80 metros cuadrados.

Valoración: 2.000.000 de pesetas.

Palencia, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

985

483

Administración Municipal

ASTUDILLO

Corrección de errores

Habiendo observado algunas erratas en el edicto sobre subasta de caza en Astudillo, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 24 de fecha 23 de febrero actual, seguidamente se procede a su corrección:

En el punto 4.º, donde estaba en blanco, debe de decir: cinco años; en el modelo de proposición, donde decía seis años, debe de decir: cinco años, y donde decía cinco años, debe de decir: cuatro años.

Astudillo, 1 de marzo de 1990. — La Alcaldesa (ilegible).

986

CUBILLAS DE CERRATO

Corrección de errores

Advertidos errores en la publicación de las Ordenanzas Fiscales de este Municipio, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia extraordinario de 11-12-89, se procede a su corrección:

1.—En la disposición final de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales donde dice "en sesión de 16 de agosto de 1989", debe decir "en sesión de 3 de agosto de 1989".

2.—En la Tasa por licencia de apertura de establecimientos, el art. 6.1 debe decir: "La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 25 por 100 sobre la base definida en el artículo anterior". Queda suprimido el punto 2 del citado art. 6.

3.—Se publica de nuevo íntegramente la Ordenanza reguladora de la Prestación Personal y de Transporte, al existir saltos de unos artículos a otros en la primera publicación y ser imposible su corrección puntual.

Cubillas de Cerrato, 26 de febrero de 1990. — El Alcalde, Eutiquio Gaisán.

—oOo—

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTE

Naturaleza, objeto y fundamento.

Artículo 1.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 118, 119 y 120 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación personal y de transporte, que será exigida en los casos y en las fechas en que la Corporación resuelva servirse de este medio, como recurso de carácter ordinario destinado a la realización de

obras públicas de la competencia municipal o que hayan sido cedidas o transferidas por otras Entidades Públicas.

2. Constituye el objeto de esta carga la obligada cooperación que deberán prestar determinados residentes y propietarios de este término municipal con motivo de la ejecución de las siguientes obras:

a) Apertura, reconstrucción, conservación, reparación y limpieza de las vías públicas, urbanas y rurales del municipio.

b) Construcción, conservación y mejora de sus fuentes y abrevaderos; y

c) En general, cualesquiera otras obras públicas que estuvieran a cargo de este Ayuntamiento.

3. La prestación anteriormente indicada consistirá en la aportación, por los residentes y por jornada de igual duración, de trabajo personal o de ganados de tiro y carga, de carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo de su propiedad. Dichas modalidades de prestación serán compatibles entre sí para quienes, además de ser residentes en el término municipal, sean propietarios de tales medios de transporte. Ambas formas de prestación podrán ser redimidas a metálico.

Obligación de cooperar.

Artículo 2.

1. Hecho de sujeción.—Estará determinado por la realización de cualesquiera de las obras a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior, si la Corporación hubiere acordado valerse de esta forma de cooperación para la ejecución de las mismas. La obligación de soportar la carga de la prestación personal o de transporte, o de ambas modalidades a la vez, nacerá desde el momento en que tales acuerdos sean notificados en forma a los interesados.

2. En la prestación personal, dicha obligación no excederá de quince días al año, ni de tres consecutivos, y podrá ser redimida a metálico, mediante el abono del doble del salario mínimo interprofesional por cada día no trabajado.

3. Tratándose de la prestación de transporte, la obligación no excederá, para los vehículos de tracción mecánica, de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos. En los demás casos, su duración no será superior a diez días ni a dos consecutivos. Podrá ser redimida a metálico por un importe de tres veces el salario mínimo interprofesional por cada día.

Obligados a las prestaciones.

Artículo 3.

1. Estarán sujetos a la prestación personal los residentes del Municipio

respectivo, excepto los siguientes:

a) Menores de 18 años y mayores de 55.

b) Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.

c) Reclusos en establecimientos penitenciarios.

d) Mozos, mientras permanezcan en filas en cumplimiento del Servicio Militar.

2. La obligación de prestación es general, sin excepción alguna, para todas las personas físicas o jurídicas, residentes o no en el Municipio, que tengan elementos de transporte en el término municipal afectos a explotaciones empresariales radicadas en el mismo.

Tarifas.

Artículo 4.

Para la redención a metálico de las prestaciones exigibles con arreglo a esta Ordenanza, se satisfarán las cantidades que resulten de multiplicar por dos o por tres el salario mínimo interprofesional fijado anualmente por el Gobierno, por cada día, según se trate de prestación personal o de transporte, respectivamente, tal como se señala en el artículo 2.2 y 3, de esta Ordenanza.

Normas de gestión.

Artículo 5.

1. Cuantos vinieren sujetos, en virtud de las precedentes normas, a la prestación personal o a la de transporte, deberá presentar una declaración, en impreso que facilitará este Ayuntamiento, en el cual habrán de consignar su edad, domicilio y, en su caso, la causa que les exima de la prestación personal, acreditando documentalmente que se cumple tal circunstancia. En la misma declaración harán constar los elementos de transporte de que sean dueños.

2. Dichas declaraciones se presentarán en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha en que se de publicidad a la presente Ordenanza mediante edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Las sucesivas variaciones en alta por cumplimiento de las condiciones que obligan a la prestación personal, o por la adquisición de nuevos medios de transporte, deberán ser presentadas en plazo de quince días siguientes al hecho que las origine.

Artículo 6.

1. A la vista de las declaraciones presentadas, de los datos que obren en poder de este Ayuntamiento y de los que se obtengan por actuación inspectora, se formará una relación de quienes quedan sujetos a prestación, con indicación del concepto por el que ven-

gan obligados. Una vez aprobado el Padrón de obligados a las prestaciones por la Corporación Municipal, será expuesto al público por término de quince días, a efectos de la posible presentación de reclamaciones por quienes sean interesados legítimos. Podrá ser motivo de reclamación tanto la indebida inclusión del reclamante como la exclusión de otros obligados a la prestación personal o a la de transporte.

2. Las bajas en el Padrón por cualquiera de las causas a que se refiere el apartado 1 del artículo 3, anterior, como excepciones de la prestación personal, o porque hayan desaparecido los bienes semovientes y demás medios de transporte que hubieran determinado esta última clase de prestación, surtirán efecto desde el momento de su presentación.

3. En los ejercicios sucesivos, una vez rectificado el Padrón con las altas y bajas que procedan, será sometido a igual trámite aprobatorio y de publicidad durante los dos primeros meses del año.

Artículo 7.

1. Los acuerdos que adopte la Corporación sobre realización de obras públicas y la aplicación de la presente carga contretarán el programa de fechas en que deban efectuarse las prestaciones con una antelación mínima de treinta días y se tendrá en cuenta, al fijar dichos períodos, que éstos no coincidan con las épocas de mayor actividad laboral en el término municipal.

2. En ejecución de los anteriores acuerdos, la Administración municipal programará las distintas prestaciones individuales, y notificará, con quince días de antelación, como mínimo, a cada interesado, mediante cédula duplicada, la obligación que le atañe, con expresa indicación de día, hora y lugar en que deberá concurrir personalmente o facilitar las cabezas de tiro y carga o medios de transporte con que deba hacer efectiva su prestación. En la misma notificación se advertirá a los interesados la posibilidad de redimirla a metálico, indicando la cuota equivalente de su prestación.

3. Para la exigencia de las prestaciones, se seguirá un riguroso orden, conforme al Padrón, de tal forma que no se impondrán nuevas prestaciones a quienes ya hayan efectuado su aportación, en tanto no haya sido verificada la rotación completa de todos los llamados a contribuir.

4. Las redenciones a metálico deberán efectuarse antes de las doce horas del día hábil anterior a aquél en que deban cumplirse las prestaciones, mediante el correspondiente ingreso en la Caja Municipal.

Artículo 8.

1. Las prestaciones personal y de transporte podrán aplicarse simultáneamente, y los obligados por este doble concepto podrán, en tal caso, realizar la personal con sus mismos ganados, carros o vehículos.

2. La falta de concurrencia a las prestaciones, sin la previa redención, obligará al pago del importe de ésta, más la multa de igual cuantía, exaccionándose ambos conceptos por la vía de apremio.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9.

Constituirá infracción, calificada de defraudación, la falsedad en las declaraciones respecto a circunstancias exigentes de la prestación personal y de los medios de tiro y carga o elementos de transporte que se posean a título de dueño.

Artículo 10.

1. Las anteriores infracciones serán sancionadas en la forma establecida en los artículos 77, y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas defraudadas no prescritas.

Artículo 11.

En lo no previsto por esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ley 39/88, Ley 7/85, Ley General Tributaria y disposiciones concordantes.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 3 de agosto de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir de día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

914

GRIJOTA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 18 de noviembre de 1989, adoptó el siguiente acuerdo:

“Expediente de aplicación de contribuciones especiales. — Se dio cuenta a la Corporación de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente que se tramita sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de “Pavimentación de la calle San Pelayo”, con un presupuesto de 689.500 pesetas y una aportación de 689.500 pesetas, a fin de que por la misma se adoptaran los acuerdos pertinentes al respecto.

Examinado dicho expediente y a la vista del informe del señor Secretario Interventor y del Dictamen de la Comisión de Hacienda, la Corporación adoptó los siguientes acuerdos:

1.º—Imponer contribuciones especiales por un importe de 247.500 pesetas, cantidad que representa el 35,9 por 100 del importe con que ha de contribuir el Ayuntamiento para la financiación de las obras, porcentaje que se halla comprendido dentro de los límites que señala el número 1 del artículo 221 del Texto Refundido de Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

2.º—Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 222 del Texto Refundido, se señalan como módulos de reparto los metros lineales de los inmuebles afectados, y se establecen las siguientes bases: 100 metros lineales de fachada afectados a razón de 2.475 pesetas el metro lineal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del Texto Refundido, haciéndose saber que los precedentes acuerdos no entrarán en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el número 2 del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Grijota, 26 de febrero de 1990. — El Alcalde accidental, José-Ramón Alayeto Aguado.

901

POBLACION DE CERRATO

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 1990, acordó proceder a la enajenación mediante subasta de un solar de propiedad municipal calificado como bien patrimonial, situado en la calle Nueva de esta localidad, junto a la báscula, para que se construya en él una centralita telefónica que de servicio a los municipios de Población, Alba y Cubillas de Cerrato.

De acuerdo con lo establecido en la Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León de 11 de abril de 1985, se expone al público el citado acuerdo, por término de quince días, durante el que los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Población de Cerrato, 28 de febrero de 1990. — El Alcalde, Cipriano Marín.

976

LANTADILLA

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 19 de diciembre 1989, el expediente de modificación de créditos por medio de superávit, en el Presupuesto General del ejercicio de 1989, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el n.º 2 del art. 450, en relación con el artículo 446, del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones del personal.
Anterior: 955.000 pesetas.
Aumentos: 110.000 pesetas.
Total: 1.065.000 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y servicios.
Anterior: 735.000 pesetas.
Aumentos: 195.000 pesetas.
Total: 930.000 pesetas.
 6. Inversiones reales.
Anterior: 3.000.000 pesetas.
Aumentos: 6.374.907 pesetas.
Total: 9.374.907 pesetas.
- Suma total de modificaciones:
Anterior: 4.690.000 pesetas.
Aumentos: 6.679.907 pesetas.
Total: 11.369.907 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lantadilla, 27 de febrero de 1990.—
El Alcalde, Silvano Lantada.

995

MELGAR DE YUSO

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 2 de febrero de 1990, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1990, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos, es el siguiente:

INGRESOS

1. Impuestos directos ... 4.331.064
2. Impuestos indirectos ... 263.759
3. Tasas y otros ingresos ... 2.254.141
4. Transferencias corrientes ... 4.604.737
5. Ingresos patrimoniales ... 5.932.500
6. Enajenación de inversiones reales ... 10.873.390
7. Transferencias de capital ... 10.873.390

9. Variación de pasivos financieros ... 6.500.000
- TOTAL ... 34.759.591

GASTOS

1. Remuneraciones del personal ... 5.433.677
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ... 7.769.886
3. Gastos financieros ... 724.211
6. Inversiones reales ... 18.200.000
9. Variación de pasivos financieros ... 2.631.817
- TOTAL ... 34.759.591

Lo que se hace público con arreglo a lo que preceptúa el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaría - Intervención.

Escala: Habitación de carácter nacional.

Subescala: Secretaría - Intervención.

Clase: Tercera.

Nivel: C. Destino: 9.

Forma de provisión: Concurso. Agrupada.

Relación de puestos de trabajo reservados a personal laboral

Denominación: Alguacil - Cometido múltiple.

Grupo: 10. Convenio Laboral de Oficinas y Despachos.

Forma de provisión: Oposición.

Melgar de Yuso, 28 de febrero de 1990. — El Alcalde (ilegible).

1001

PAREDES DE NAVA

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón definitivo para la exacción del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondientes al año 1990, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de que pueda ser examinado

por los interesados y presentación ante este Ayuntamiento de las reclamaciones que se estimen procedente.

Los recursos y plazos que pueden interponerse son:

1.—Recurso a interponer:

Recurso de reposición previo al contencioso administrativo, ante este Ayuntamiento, conforme al art. 19.2 del Texto Refundido aprobado por Real D. L. 781/1986.

2.—Plazo para presentación:

Un mes a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Paredes de Nava, 1 de marzo de 1990.
—El Alcalde, Eugenio Fernández González.

1000

PERALES

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1990, el Proyecto de Construcción de Casa Consistorial en Perales, redactado por el señor Arquitecto don Miguel Angel Rodríguez Martínez, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y entidades interesadas, puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Perales, 2 de marzo de 1990. — El Alcalde, José Luis Marcos.

1008

SALDAÑA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, se anuncia públicamente la celebración de la contratación directa para la enajenación de un solar de 1.600 metros cuadrados, sito en la Avda. de José Quintana, al amparo de lo previsto en el art. 120.6.º del Texto Refundido de Régimen Local, con sujeción a las mismas condiciones y precio de la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 123 de 13 de octubre de 1989, y B. O. C. y L. núm. 211 de 3 de noviembre, para lo cual se abre un plazo de diez días para que cualquier interesado presente sus proposiciones antes de las catorce horas del último día del plazo anunciado.

Saldaña, 1 de marzo de 1990. — El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez.

1003

VILLALCAZAR DE SIRGA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1990, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico - administrativas para la contratación de la obra número 110/89, titulada "Mejora Casa Consistorial en Villalcázar de Sirga", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1989.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 120 del Texto Refundido anteriormente indicado, se abre un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que aquellas personas y Entidades interesadas en la contratación y ejecución de la obra, puedan presentar propuesta en las oficinas municipales de este Ayuntamiento solicitando la adjudicación, en cuyas dependencias se les facilitará el modelo necesario para ello.

A la propuesta se acompañará la siguiente documentación:

1.—Fotocopia o recibo del último pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

2.—Certificado de calificación empresarial.

3.—Certificación de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

4.—Declaración jurada en la que el interesado afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 23 y 24 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Villalcázar de Sirga, 2 de febrero de 1990. — El Alcalde, José María Durango Presa. 495

VILLAMURIEL DE CERRATO

ANUNCIO

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 26 de febrero de 1990, modificaciones en las Ordenanzas fiscales Reguladoras del Precio Público por el Suministro de Agua, Gas

y Electricidad, y la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basura, se hace constar que el expediente puede ser estudiado por toda aquella persona que esté interesada en el tema, pudiéndose presentar alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Plazo de exposición pública: Quince días hábiles contados desde el siguiente a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

b) Lugar de examen del expediente y presentación de reclamaciones: Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Villamuriel de Cerrato, 28 de febrero de 1990. — El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano. 1004

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES GENERALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1990

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General, correspondiente al ejercicio de 1990, de conformidad con el artículo 446.1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legislativas vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría - Intervención, durante cuyo plazo podrá presentar reclamaciones en este Ayuntamiento para ante el Pleno de esta Corporación, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Refundido y por los motivos expresados en el apartado 2 de este precepto.

Ayuntamientos que se citan:

Valle del Retortillo 962

PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Terminadas las operaciones de rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 1 de enero de 1990, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo presentar reclamación sobre inclusiones,

exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN:

Alba de Cerrato	998
Amayuelas de Arriba	945
Cervatos de la Cueva	996
Cervera de Pisuerga	999
Paredes de Nava	997
Pedrosa de la Vega	946
Quintanilla de Onsoña	947
Respenda de la Peña	955
San Cebrián de Campos	944
Villada	942
Villanuño de Valdavia	943
Villarramiel	974

CENSO CANINO 1990

Habiéndose formado por los Ayuntamientos que al final se relacionan, el Censo Canino correspondientes al año 1990 y en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. uno de la Circular de 4 de enero de 1990, de la Dirección General de la Salud Pública y Asistencia, y de la Dirección General de Producción e Industrias Agroalimentarias, de la Junta de Castilla y León, por la que se establecen los plazos para la realización de determinados aspectos en relación con el Censo Canino de 1990; dicho Censo Canino permanecerá expuesto al público durante un período de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; con el fin de que todas aquellas personas interesadas puedan consultarlo y presentar las alegaciones que estimen pertinentes sobre los datos contenidos en el mismo.

Ayuntamientos que se citan:

Alba de Cerrato	992
Amayue'as de Arriba	952
Amusco	954
Ayuela	989
Boadilla del Camino	975
Castromocho	994
Cervera de Pisuerga	993
Cervatos de la Cueva	996
Guardo	953
Lantadilla	995
Población de Cerrato	991
Respenda de la Peña	955
Riberos de la Cueva	988
San Cebrián de Campos	951
Valbuena de Pisuerga	948
Va'derrábano de Valdavia	990
Velilla del Río Carrión	950
Villalaco	949
Villanueva de Rebollar	987